

# Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

---

## NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El pasado 27 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, cuyas principales modificaciones entrarán en vigor en los siguientes 30 días. En los siguientes párrafos se abordarán los cambios a resaltar.

### Manifestación de Valor

Se modifican los requisitos relacionados con la manifestación de valor que deberán formular quienes introduzcan mercancías a territorio nacional. Para ello, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- ▶ Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato *Manifestación de Valor*, por cada operación de comercio exterior.
- ▶ El importador podrá señalar el RFC del agente o de la agencia aduanales que podrán consultar y, en su caso, descargar la *Manifestación de Valor* y sus anexos.
- ▶ Declarar en el pedimento el *e-document* que corresponda.
- ▶ La *Manifestación de Valor* y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación.
- ▶ En caso de no haber señalado al agente o agencia aduanales como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar la *Manifestación de Valor*, esta deberá entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.
- ▶ Cuando la información declarada o la documentación anexa a la *Manifestación de Valor* se encuentre incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo *formato en la Ventanilla Digital*, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el Formulario múltiple de pago para comercio exterior, con el pago de la multa respectiva por datos inexactos y, en caso de que se afecte el valor declarado en el pedimento, deberá rectificarse conforme al procedimiento previsto en las propias reglas.

Lo anterior no será aplicable cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, y este no haya concluido.

Tampoco será aplicable durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.

Se precisa que no será necesario elaborar ni transmitir la *Manifestación de Valor* y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:

- ▶ Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo de un año a que se refiere la Ley Aduanera, para lo cual se podrá declarar, como valor en aduana, el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- ▶ Se retornen al país, sin el pago del impuesto general de importación, mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.
- ▶ Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente en los términos de las fracciones I, II y III del artículo 116 de la Ley Aduanera.
- ▶ Se trate de importaciones temporales realizadas por residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos, así como menajes de casa de mercancía usada propiedad del residente temporal y residente temporal estudiante.

También estarán eximidas de cumplir con la obligación de presentar la manifestación de valor, las empresas de la industria terminal automotriz o manufactura de vehículos de autotransporte, así como las empresas que cuenten con registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en el rubro de Operador Económico Autorizado.

Mediante disposición transitoria, se prevé que las anteriores modificaciones no serán exigibles sino una vez que hayan transcurrido 90 días de que se dé a conocer, por la autoridad fiscal, el formato de *Manifestación de Valor* en el Portal del Servicio de Administración Tributaria a través de la Ventanilla Digital. Hasta que esto no ocurra, se seguirá el mecanismo actualmente vigente.

### **Enajenación de mercancías que se consideraban efectuadas en el extranjero**

Se elimina el beneficio que preveía no considerar gravadas, para efectos del impuesto al valor agregado, las enajenaciones que efectuaran residentes en el extranjero de mercancías que hubieran sido importadas temporalmente por empresas IMMEX, cuando esta enajenación se realice a dichas empresas.

Como se recordará, en esos casos solo se determinaría el impuesto al valor agregado en el momento en que se cambiaran de régimen las mercancías al de importación definitiva.

Al eliminarse el citado beneficio, la autoridad fiscal podría exigir que, en esas operaciones, la empresa IMMEX que adquiere los bienes retenga y entere el impuesto correspondiente, con las implicaciones de flujo respectivas, a pesar de que el envío o la entrega material se hubiesen perfeccionado antes de la propia venta.

Por disposición transitoria, se establece que la derogación de la regla en comentario surtirá sus efectos una vez transcurridos 30 días a partir de la publicación que nos ocupa.

### **Solicitud de Acuerdo Conclusivo**

En línea con los cambios sobre los momentos para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, se precisa que en aquellas visitas domiciliarias en las que se embarguen precautoriamente bienes por no acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país, y den lugar al inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), la solicitud de adopción podrá requerirse a partir del inicio de la propia visita y hasta dentro de los 20 días posteriores al momento del levantamiento del acta de PAMA respectiva.

Anteriormente, la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo podía realizarse mientras la autoridad no hubiese notificado la resolución determinante de los créditos fiscales correspondientes.

### Importación de mercancía sin montar

Se establece como práctica fiscal indebida el no clasificar mercancía desmontada, incluso incompleta o sin terminar, que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado, en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado, en los términos de la Regla General 2a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Lo anterior también será aplicable con independencia del régimen aduanero al que se destinen las mercancías introducidas en una o varias operaciones, en donde se proceda a su clasificación de forma individual, cuando constituyen los elementos del artículo completo o terminado.

Finalmente, se considerará que también lleva a cabo dichas prácticas quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Rocio Mejía**  
rocio.mejia@mx.ey.com

**Fabio García**  
fabio.garcia@mx.ey.com

**Roberto Chapa**  
roberto.chapa@ey.com

**Teresa González**  
teresa.gonzalez@mx.ey.com

**Jorge Nacif**  
jorge.nacif@mx.ey.com

#### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.